



Por acuerdo de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, en su segunda sesión ordinaria de fecha (19) diecinueve de febrero de (2019) dos mil diecinueve, y para dar cumplimiento al programa de *Justicia Abierta del Tribunal para Menores Infractores*, se emite una síntesis de la sentencia dictada el (17) diecisiete de enero de (2019) dos mil diecinueve, relativa al Toca de Apelación 01SU/2019, el cual se formó en virtud del recurso interpuesto por el Agente del Ministerio Público Especializado, respecto de la sentencia absolutoria de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, dictada por la **Jueza Segunda Especializada** del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado, toda vez que dicha Juzgadora estimo que no se encuentra acreditado el hecho que la ley señala como delito de Portación de Armas de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, ni la responsabilidad del adolescente.

En ese contexto, una vez que se entró al estudio tanto de los agravios expuestos por el Agente del Ministerio Público, como de la contestación de los mismos a cargo de la defensa del adolescente imputado, así como el análisis de los autos del Juicio Oral que se recurre, esta Sala Unitaria consideró los agravios **fundados** y **suficientes** al considerar que la Juzgadora Primiinstancial no valoró debidamente los medios de prueba ofertados por la Representación Social, por lo tanto, ordenó la reposición de la sentencia primigenia, a fin de que se dicte una nueva sentencia donde se parta tener por acreditada la existencia del delito en comento así como el de Posesión de Cartuchos del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y con libertad de jurisdicción se pronuncie sobre la responsabilidad del adolescente de referencia.

Finalmente, se hace referencia que en la presente resolución emitida por esta Sala Unitaria, no se consideró necesaria la aplicación de la perspectiva de género.